



Joaquín Martínez Jindico Jefe del Lugar de Lomas,  
hallado al presente en esta Ciudad, ante V. S. de las mercedes de la  
misma y jurisdicción y como mejor proveya en dho  
digo: He llegado a entender q. en el archivo de esta Ciudad  
se halla la Sentencia q. en Señal del Rey D. Jaime, de felice  
memoria, pronunció en el año pasado de mil Treientos  
y ocho (808) las diferencias q. había entre los vecinos de  
esta Ciudad y su tierra y los de la de Ternel y su Comuni-  
dad acerca de las partes y otros aprovechamientos en abate-  
preno de esta Jurisdicción conocido y por el nombre del  
Partido del Rey D. Jaime; y convalidando a el Consejo del Rey  
y sus vecinos un documento q. finisquie el contenido de  
dha Sentencia

V. Suplico se sirva mandar a el presente Año como se creta-  
no q. es del M. Ayuntamiento de esta Ciudad me libere a con-  
tinuación de termino literal de la referida Sentencia, satis-  
faciendole sus partes dho. y sea fuso y p. ello &  
dic. de 10 de Junio de 1819

En Orense a 10 de Julio de 1819 y Junio de mil ochocientos  
diez y nueve: Yo Joaquín Martínez, Jefe del Lugar de Lomas, escribo  
esta presente de mi mano por no haber q. q. de el dho. Lugar  
c. de Com. y p. q. como lo firmo a que doy fe.

Jernandez  
Por presentada: Como se pide. e. o. proveyo mand. q. fir-  
mó el Sr. D. Pedro Alcamora y Berenguer Abogado e  
lo Sr. Consejo Com. J. Justicia Mayor y Capitan a Guard





cribi: evosiqitur suplicationis predictae omnique concordantes  
predicta fieri mandavimus ut sequitur. Sea conocida cosa a todos  
hombres que como pleito et contienda fueren entre los hombres buenos  
de la villa de Ferrol et de sus Aldeas, et los hombres buenos de San-  
ta Maria de Albarran et de sus Aldeas, sobre los terminos,  
et los montes et los arroyos, et muy alto Pedro Antonio de Soria Du Roy  
por la gracia de Dios Rey de Aragon et Valencia, et de Cer-  
denia, et de Coruja, et conpote de Barcelona et de la Santa  
Catholica Iglesia Real de Sevilla Almirante et Capitan General, asiguo  
vigadores a Ferrant Lopez de Heredia et a Garcia Manrique de  
Manilla a recibir testimonios et Deyar Cartas e privilegios, ex-  
coidas las razones de cada una de las partes et ellos habiendo re-  
vuido los testimonios et vistas Cartas et privilegios, acordó que  
el Señor Rey fue en Ferrol, et amas los partes suplicaron  
a ell, que el Señor Rey fuese a ver ditor lugares do era la  
contienda por partir aquella et el Sr. Rey movido a sus su-  
plicas, queriendo tener toda manera de entenderlo entre sus  
Vasallos et sus naturales, vino personalmente a la dita luga-  
res do era la contienda et pronunció en dutoro en la forma  
que se sigue:—Fuien que sean asin partidos los terminos,  
es a saber, que sea porro el arroyo en la Cañera de Torron,  
et segund en la penultima del arroyo de Envit, et el otro ar-  
royo en las Canas de las Encuebras, e el otro arroyo al Cabero  
de Enveno de la Foya redonda è recude a la Cañera de la

plata et à los Conces del Indiviso et de la Posa Seca et  
villarejo rubio et dalli asin como recude à la Posa Seca et  
asin como va à la penia fondada et dalli adelant asin como  
recude à la piedra Blanca e de la piedra Blanca asin como  
recude à la carrera de los Señadores et fiere al sermo de la  
ferrera et da en el fondo de la Foya quemada et assi como  
va et recude à los hermanillos que son sobre Albarran et de  
los hermanillos asin como va et recude al Algor del Camp  
Camino de Albarran, cingulo emiende et quien et dho. Se.  
non they que cada uno govida todas aquellas Labores que  
fueron perdidas fasta hoy et que por aquellas peche en  
el Lugar de suen veino et fiere midesmia personal, et que  
de aqui adelant ninguno non habra labor de nuno enterrin  
de la otra. Assi entendido et dho Señor they Quisado et raro,  
que poras amor los Sigares son de su Señorio et todo son nros  
naturales et sus vasallos que se deban ayudar los de Fernu  
et de su termino de aquello que los de Albarran han en  
abundancia, pronuncio, declaro, et dho en la forma que se  
sigue es à saber: que los de Fernu et de su termino puedan  
tajar et sacar leña et fusta francamente dentro lo Algor  
nos dias scriptos para Fernu para sus usos. Primeramente  
como comienza de Carnil Danno como se sigue en las ven  
tientes para Fernu, et despues de la dita peña de Carnil  
Danno asin como se siguen las ventientes para Fernu en  
al Cabero de las Foyas de Manizur Hamies et del dito la  
bero al otro Cabero de la Foya la plata, et del dito Cabero  
al otro Cabero Agudino como recude de derucho en derucho  
que non habemo enferriado.

Miñones



Fernando Lopez de Heredia et Garcia Martinez de Alarcilla  
 a los quales fuesen mandamientos que pongan los dichos señores  
 suyo por nos los es mandado et mande al Senor de la Real Audiencia  
 et de la Real Audiencia como via del plano adiant a un testimonio  
 que puse el Senor Rey et como lo Senda de Vallanca de  
 Daroca en derecho a la labor de Daroca, et de la Cabera de  
 Daroca como va el Cerro alvado Daroca para feruel que  
 puedan bajar los de feruel segun que de suso es dicho. Sucomando  
 impuso que los Cavalajes de Beras et de Cardenales non sean bajados  
 impuso si los Cavalajes de los ditos lugares de Beras e de Cardenales  
 son muy grandes sean uniguados e disminuidos a conocimiento de los  
 ditos Ferrnand Lopez et Garcia Martinez. Pero quiere et manda el  
 Senor Rey que sean los ganados de los hombres de Beras et de  
 Cardenales et de Abuan o Beras de Labor et Cerros et quatro  
 quintos de los ganados grandes et menudos de qualquier natura que  
 sean que a Casa se acogeran, que puedan francamente paecer et  
 andar a abovar de uno los mugones de los montes por el Senor  
 Rey uniguado, sin embargamiento de algunas personas e quintos  
 el Senor Rey et manda a cada una de las partes expresamente  
 que esta pronunciacion sea et Sentencia se siga et se guarde p<sup>ra</sup>  
 siempre Dios pena de la su Gracia et de la su amor, compen  
 sando el Senor Rey en si si alguna contienda o alguna dubda  
 viniere sobre algunas cosas por el pronunciadas, et mandadas  
 que si se vieren que se puedan delantar como a ellos sera

Vini vino. Dada fue esta escritura en el ...  
del hombría del Suero día Domingo a tres dias andados en el  
mes de Octubre año Domini Millesimo tricentesimo octavo,  
segundo presentes Pedro Martínez Domingo López et Pedro San-  
chez Muñoz et D. Bernabé de las Casas Procuradores del  
Consejo de Fernu, et Pedro Sanchez de Valdeleuifer, et D. Domi-  
go Adam, Mayordomo del Consejo de Fernu, Mateo Jimenez et  
Domingo Perez de Frumacantiella, et D. Simon Ybaniz Procura-  
dors del Consejo de Santa Maria de Abarrain et Ferrant  
Perez de Ferras Joder de Sta. Maria de Abarrain et D. Al-  
var Ruiz de Espejo Cavallero Caimo de Santa Maria de Al-  
barrain, la qual se unia et promissiona las partes con-  
tenidas en cada uno por si, Antigos de esto fueron presen-  
tes D. Gonzalo Garcia et D. Vidal de Villanova Consejeros  
del Senio Rey et D. Lopez Alvarez de Espejo Caballero et D.  
Sancho Martinez de Luna, Caballero Mayor de Castilla e  
Santa Maria de Abarrain et Ferrant Lopez de Berdia, et Fran-  
cisco Martinez de Marcella et D. Juan de Pedro Pasqual. Cof. 67  
et yo Andres Catalan Notario publico de Fernu qui al dar dela  
secrecia present fui et a mandamiento del dho Senio Rey en for-  
ma publica fiz escrevir et con mi signo acostumbrado con  
et dia de sus dichos con sobregueto en la quenta linea de die  
Signum Jacobi Dei gratia Regis Castellae, Valentie, Sardinie  
Coricie, ac comitis Barchinonni Apertum hic de mandato  
no per manum fidelis Notarii nostri Bernardi de Abarrain  
sequens etiam Signum nostrum in hoc instrumento man-



mandamos Procuradores supra firmatis curias et Universis  
 aliis Officialibus et Subditis nostris promittimus et tenemus que pro  
 sumus omnia et singula firma habent et observent et non  
 contraveniant nec aliquem contravenire permitant aliqua ratio  
 ne; ad huius autem rei memoriam et robur presentium firmitatis  
 presentium Cartam nostram sigillo nostro expedito firmamus Sigilla  
 xiii. Datt. Calataguli septimus Idus Decembris anno Domini  
 Millesimo trecentesimo nono. Cij. 6. 96. De abstrus. man. = Sig  
 Ino de mi Nicolas Peres Laguna Ciudadano y vecindado en la Ciu  
 dad de Santa Maria de Albarrauin et por las Autoridades Apertori  
 ca Urbana y Rural por todo lo demas de S. M. publico Notario  
 qui la presente Copia de Sentencia dada por el Sr. Don D. Fernando  
 de immortal memoria de otra Copia saque y con aquella bien  
 y fielmente compareci en fee y testimonio de lo qual con mi Sig  
 no signo.

una bien y fielmente con su original a qual queda en el Archivo de las. Algun  
 tam. de mi cargo al que entorax por todo un termino de que doy fee. Y para  
 que conste a cada de lo mandado en el auto antedicho doy expensas que  
 signo y firmo en Albarrauin y Sanio de a mil ochocientos diez y nueve. =  
 Em. b. = quad = U = 8 = f = Ocaud.

Entero de Verdad  
 Marcos Fernandez